

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 180

Viernes, 17 de Septiembre de 2010

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Jefatura Provincial de Tráfico	3, 5
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	8
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	9
Ayuntamiento de Ávila	9
Ayuntamiento de El Fresno	10, 15, 20
Ayuntamiento de Salobral	22
Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada	22
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	22
Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila	24
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Ávila	22
Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Ávila	23
PARTICULAR	24
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Árevalo	24

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.290/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, con domicilio en la C/ Pajaranca 1 - 1 Dch, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/ 1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de

3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 1310712010, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El SPEE, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 5 de agosto de 2010. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES EMPLEO Y FORMACIÓN. Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92)

Ávila, 02 de septiembre de 2010

El Director Provincial (P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE 13/10/08).

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



Número 3.239/10

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.

ÁVILA, 03-09-2010

El Subdelegado del Gobierno, *A. Cesar Martín Montero*

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART* =Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión; PTOS=Puntos

20100903RB05

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	OBS.
050700093180	GARRIDO CEDILLO, MARIA D.	03836509	AREVALO	15.08.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
050600084820	CORANTI ROYO, RAUL	30627870	BARCELONA	20.04.2010	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
050700183375	MORENO SANZ, FRANCISCO JAVI	46931755	ALCORCON	28.04.2010	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
059044755892	NAVARRO GUAZA, JUAN JOSE	47533858	CADALSO DE VIDRIOS	12.05.2010	180,00		RDL 339/90	072.3		(a)
059450193494	AVENDAÑO CALVO, FELIX	05419519	COLLADO VILLALBA	31.03.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	OBS.
059450162825	MOTORGA , DANIEL	X1910836L	COSLADA	16.04.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059600060792	LOPEZ CANOVAS, HUGO	47218273	COSLADA	17.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050700153334	GUTIERREZ LORENZO, JACINTO	06562689	FUENLABRADA	12.02.2010	450,00		RD 1428/03	029.1	6	(a)
059450198479	PALENZUELA LARRAZABAL, M.	50736837	LA NAVIATA	07.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
050700166742	JIMENEZ ALAMEDA, CAROLINA	04140384	GETAFE	17.03.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
050044832052	MINCHAN AGUADO, IVAN	14303672	LAS ROZAS DE MADRID	08.04.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
059450187603	DISTRIBUCION Y VENTA ALMAS	B81645103	MADRID	16.03.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059600051640	LALAIT INVERSIONES SL	B83903823	MADRID	07.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050700098906	MAMANI APAZA, EDGAR	X5301613K	MADRID	05.09.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
059450195818	PEREZ FUERTES, JOAQUIN	02073965	MADRID	09.04.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059600025640	DE PAZ DAVILA, ALEGRIA	09797592	MADRID	25.03.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050600061946	VAZQUEZ MUÑOZ CALERO, VANES	09804645	MADRID	23.02.2010	300,00		RD 1428/03	048.	4	(a)
050044655520	CARRASCAL BERDION, EDUARDO	11669805	MADRID	05.02.2010	90,00		RD 1428/03	094.2		(a)
059600033340	VELASCO RODRIGUEZ, EUTIQUIO	13084928	MADRID	31.03.2010	600,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050700162529	CORPA DE LA FUENTE, FELIX	17696661	MADRID	09.03.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
059044755533	CALVO JIMENEZ, CONCEPCION	50121153	MADRID	31.03.2010	180,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050600071927	BORGES ZAMORA, FRANCISCO J	51393845	MADRID	16.03.2010	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
050044592004	DIAZ MARTINEZ, ANGEL	51447754	MADRID	02.04.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
050700155653	YESOS FRANCISCO BARRIOS SL	B33446956	PIEDRAS BLANCAS	19.02.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
050600085367	LOPEZ FOMBONA MENENDEZ, S.	10894166	GIJON	21.04.2010	200,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
050450203911	FERNANDEZ MENENDEZ, HECTOR	10902636	GIJON	04.04.2010	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
050600008520	MENENDEZ HERNANDEZ, JAVIER	53541418	GIJON	19.04.2010	520,00		RD 1428/03	048.	6	(a)
050600064558	MUÑIZ ESCALADA, CARMEN	71763868	GIJON	28.02.2010	300,00		RD 1428/03	048.	4	(a)
059450196690	GARCIA RIONDA, FCO MANUEL	10895445	CALDONES GIJON	12.04.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059450195960	ALVAREZ FERNANDEZ, ENRIQUE	10884245	LEORIO GIJON	31.03.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
050700152305	LIGHT EXPO SERVICIOS CULTU	B33812371	LLANES	11.02.2010	450,00		RD 2822/98	010.1		(a)
050600088435	GARCIA GONZALEZ, MA ELENA	13919564	MAZCUERRAS	03.05.2010	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
050044700159	GIL OLIVERA, DAVID	45441791	LA LAGUNA	24.03.2010	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
059403051940	LUIS CAMPOS, JOSE GUILLERMO	11968753	PLANA MAYOR	16.03.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
059450191758	OVELLEIRO SANCHEZ, CESAR	09342562	SANTERVAS DE CAMPOS	25.03.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	OBS.
059403016083	DOMINGUEZ HERRERO, FRANCISC	12216373	VALLADOLID	02.06.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
059600056648	VALLEJO SANTAMARIA, ANA MAR	12371655	VALLADOLID	12.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
0506000094459	DIEZ MARCOS, ISRAEL	44449631	VALLADOLID	24.05.2010	100,00		RD 1428/03	048.		(a)

Número 3.240/10

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 717J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

ÁVILA, 03-09-2010

El Subdelegado del Gobierno, A. Cesar Martín Montero

20100903NIB05

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
059600067610	JEWELLERY SILVER STYLE SL	B54439880	ALICANTE	23.07.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
059450196057	GOMEZ GARCIA, FERNANDO	29002851	NOVELDA	19.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050044597660	GENOV VASILEV, VASIL	X3794615Y	AVILA	16.04.2010	150,00		RD 1428/03	151.2		
059600029530	MARTIN DE LA PARRA, RAFAEL	06564498	AVILA	12.04.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044857267	BERRON GONZALEZ, RAUL	70810585	AVILA	11.04.2010	150,00		RD 2822/98	012.5		
059044590623	ESQUERDO COLL, JAIME	00214982	LA ADRADA	18.01.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		
050045217201	CHICON DEL NIDO, MA DOLORES	25003298	SOTILLO DE LA ADRADA	09.06.2010			RD 1428/03	092.2		(1)
050450214519	ARAGUE CORPORACION TECNICA	B24492613	LEON	20.07.2010			RD 1428/03	048.		(1)
050450208775	AGZANNAY , FARID	X4492856J	ALCORCON	13.05.2010	140,00		RD 1428/03	048.	2	
059044771794	TURDA , IOAN	X9266469E	CADALSO DE VIDRIOS	26.04.2010	180,00		RDL 339/90	072.3		
059450202380	SALON DE TE ANITA SL	B84452085	COLLADO VILLALBA	16.07.2010	300,00		RDL 339/90	0091		
050045217183	PAINO RICON, LUIS	50957468	COLLADO VILLALBA	06.07.2010			RD 1428/03	171.		(1)
050600064546	IGLESIAS SANCHEZ, LUISA	32688261V	FUENLABRADA	28.02.2010	200,00		RD 1428/03	048.	2	
050450218412	SANTOS BURGUETE, CARLOS	50716585	LA NAVIATA	13.07.2010			RD 1428/03	048.		(1)
059450206877	OLIVER FERNANDEZ, JOSE TOMA	50143926	GUADARRAMA	05.07.2010	300,00		RDL 339/90	0091		
050700135757	PINTO , INES GLORIA	X2691761W	HUMANES DE MADRID	28.12.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
059600059250	GARCIA GOMEZ, MOISES	11838481	LAS ROZAS DE MADRID	30.06.2010	400,00		RDL 339/90	0091		
050600082603	IDASA IDENTIFICACION ANIMA	B80896343	MADRID	13.04.2010			RD 1428/03	048.		(1)
050600084790	PALMIRA PATRIMONIOS SL	B81975757	MADRID	17.04.2010			RD 1428/03	048.		(1)
059600078103	ESTUDIO LEGAL Y ECONOMICO	B82644956	MADRID	21.07.2010	300,00		RDL 339/90	0091		
050700191360	AMPAFER SL	B83982264	MADRID	06.07.2010	200,00		RD 2822/98	010.1		
059600039547	QUE ME PONGO MODA SL	B84428747	MADRID	26.04.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		
050600087054	RIOS , HECTOR JAVIER	X6862597H	MADRID	27.04.2010	300,00		RD 1428/03	048.	4	
050045212872	SEPENGER , MEINRAD	X7507919Y	MADRID	10.07.2010			RD 1428/03	0901		(1)
050450212912	ROMANILLOS JIMENEZ, CARLOS	00388351	MADRID	11.07.2010			RD 1428/03	048.		(1)
050600049375	ALVAREZ RAMIREZ, RICARDO JO	02531965X	MADRID	26.01.2010	100,00		RD 1428/03	048.		(1)
050450212985	CUELLAR JIMENO, JUAN	02845695	MADRID	11.07.2010			RD 1428/03	048.		(1)
059600049401	HERNANDO CIFUENTES, JESUS S	11757787	MADRID	30.06.2010	400,00		RDL 339/90	0091		
059600064992	RAMAJO SALVADOR, LUCIANO	11888828	MADRID	14.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450214647	GARCIA HERNANDEZ, PILAR A.	12315769	MADRID	22.07.2010			RD 1428/03	048.		(1)
050450212810	HERNANDEZ SANCHEZ, ANTONIO	50668546	MADRID	10.07.2010			RD 1428/03	048.		(1)
050450212778	REYES ELENA, FCO ROBERTO	51697677	MADRID	09.07.2010			RD 1428/03	048.		(1)



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050600096894	FERNANDEZ RODRIGUEZ, ANGEL	05423114	MAJADAHONDA	05.06.2010			RD 1428/03	048.1		(1)
059450206208	APLICACIONES PUBLICITARIAS	B84523125	MORALEJA DE EN MEDIO	23.07.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
059450205850	BAGHADASARYAN GOUK TAPEH, R	X2737132V	MOSTOLES	21.07.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
050450199518	LLERA JANITA, FILOMENA	08723681	MOSTOLES	17.02.2010			RD 1428/03	048.		(1)
050700147681	CONSTRUCCIONES RAUL BALAS	B82875030	PARLA	01.02.2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		
059600067830	ANTEDOBEL ASOCIADOS SLL	B83804021	POZUELO DE ALARCON	21.07.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
050403065244	PORTILLO DIAZ, IVO ROMULO	05294079	CERRO DEL VENERO	26.02.2010	200,00		RD 1428/03	048.	2	
059600056958	RODRIGUEZ BERROCAL, JORGE	20263305	GIJON	30.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
059600050385	RODRIGUEZ BERROCAL, JORGE	20263305	GIJON	30.06.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		
059600048123	GONZALEZ ANTUÑA, IVAN	53545750	SANTURIO GIJON	30.06.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		
059600007996	GARCIA BELILLO S L	B74024308	OVIEDO	30.06.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		
059450191825	RON COLLUBI, NICOLAS EDUARDO	10586915	OVIEDO	02.06.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		
050450209901	DE DIEGO RODRIGUEZ, VANESA	71886026	OVIEDO	23.05.2010	100,00		RD 1428/03	048.		
050450212092	CANTON JUAN, NARCISO	10562142	INFUESTO PILOÑA	05.07.2010			RD 1428/03	048.		(1)
059600004673	RODRIGUEZ PRADA, ANGEL	34950927	BAREDO	30.06.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		
050450214570	DA SILVA VIEIRA, CARLOS F.	Y0926241E	VILAGARCIA DE AROUSA	21.07.2010			RD 1428/03	048.		(1)
059600036959	GONZALEZ SAIZ, LUIS FERNAN	71266990	TRETO	02.06.2010	400,00		RDL 339/90	009.1		
050600022746	LOPEZ CARRERAS, MA L.	00662984	CECEÑAS	18.04.2010	450,00		RD 1428/03	048.	6	
050044833536	LOZANO CALVE, FRANCISCO J.	39691262	TARRAGONA	04.04.2010			RD 1428/03	092.2		(1)
050044766195	SILVA MARTINEZ, RAUL	04220859	TALavera DE LA REINA	10.05.2010	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050045216361	RODRIGUEZ MORALES, MARIA L.	70797455	TALavera DE LA REINA	20.06.2010	500,00		RD 1428/03	020.1	6	
059600009075	CAÑAS RUESGAS, ALFONSO CARL	12353655	ARROYO	30.06.2010	400,00		RDL 339/90	009.1		
059600071558	ENTREVIÑAS SOCIEDAD LIMITA	B47446182	VALLADOLID	16.07.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		



Número 3.310/10

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

**ANUNCIO - INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Antonia Elías Castillo (06346604F), María Antonia de la Peña Elías (00392141Z), Francisco de la Peña Elías (05382558Y), José María de la Peña Elías (00828554W), María del Carmen de la Peña Elías (3350694H), Matilde de la Peña Elías (33519799J), Encarnación Muñoz Miranda (01320910C), María Emilia de la Peña Muñoz (33509717M), José María de la Peña Muñoz (33509718Y) y Teresa Jesús de la Peña Muñoz (33509719F) solicitan de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Palacios de Goda (Ávila), para la ejecución de un sondeo de sustitución de otro ya autorizado en el Registro de Aguas, sección C de referencia PRAV178007 con destino a riego de 10 ha.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 200 m de profundidad, 450 mm de diámetro, situado en la parcela 5006 del polígono 12, paraje de Olmedillas, en el término municipal de Palacios de Goda (Ávila).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: riego de una superficie de 10 ha, repartida en la siguiente parcela:

PARCELA: 5006

POLÍGONO: 12

TÉRMINO MUNICIPAL: Palacios de Goda

PROVINCIA: Ávila

SUPERFICIE DE LA PARCELA RIEGO: 10 ha.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 4,62 l/s.

- El volumen máximo anual solicitado de 60.000 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 40 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica 02.17: Región De Los Arenales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de Palacios de Goda (Ávila), ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Italia, 1 de Salamanca, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia CP-4323/2006-AV (ALBERCA-INY), o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 24 de agosto de 2010.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otoresl*.

Número 3.329/10

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

ASUNTO: NOTIFICACIÓN EDICTAL

SOBRE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS Nº EXPEDIENTE: 2797/2008-AV (ALBERCA-EPT-REVISIÓN)

De conformidad con lo establecido en el art. 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por la presente se notifica el trámite de vista y audiencia al titular D. NORBERTO MUÑOZ OVEJERO al carecer de domicilio válido a efectos de notificaciones en el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Becedillas, en el término municipal de Gilbuena (Ávila), con destino a riego, del que es titular D. NORBERTO MUÑOZ OVEJERO.



Se le comunica que se concede un plazo de QUINCE DÍAS al titular, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que pueda examinarlo en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro nº 5, de Valladolid, previa cita concertada telefónicamente en horas de despacho, en cuyo plazo pueda Ud. manifestar ante esta Confederación lo que considere conveniente.

Valladolid, 1 de septiembre de 2010.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.372/10

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de fecha 10 de septiembre de 2010, se ha dispuesto la siguiente contratación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA: DATOS GENERALES Y DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

- Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación.
- Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Secretaría General.
 - Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1.
 - Localidad y Código Postal: Ávila – 05001.
 - Teléfono: 920-354000.
 - Telefax: 920-226996.
 - Correo electrónico: msaez@ayuntavila.com
 - Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.avila.es
 - Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta finalizar el plazo de presentación de proposiciones.
 - Número de expediente: 52/2010.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- Tipo: Servicio.
- Descripción: REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE ALUMBRADO ORNAMENTAL EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD PARA LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y REYES 2010/2011 Y EL ARRENDAMIENTO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y POSTERIOR RETIRADA DE LOS ELEMENTOS ORNAMENTALES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.
- Lugar de ejecución: Ávila.
- Plazo de Ejecución: Cláusula 6^a.

3. TRAMITACION Y PROCEDIMIENTO.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Criterios de adjudicación: varios criterios según Anexo II del pliego.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

- Importe neto 59.322,03 euros. IVA (18 %) 10.677,97 €. Importe total 70.000 euros.

5. GARANTIAS EXIGIDAS.

Provisional: Se dispensa.
Definitiva: 5% del precio adjudicación.

6. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Están facultadas para licitar todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de conformidad con el artículo 43 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y que acrediten solvencia técnica o profesional y, económica y financiera según cláusula 7^a del pliego

7. PRESENTACION DE OFERTAS.

- Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiera en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.
- Modalidad de presentación. Sobres cerrados conforme a la cláusula 16^a del pliego.
- Lugar de presentación:



1. Dependencia: Secretaria – Contratación
2. Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1
3. Localidad y Código Postal: Ávila – 05001
4. Dirección electrónica: msaez@ayuntavila.com

8. APERTURA DE OFERTAS.

- a) Dirección. Plaza del Mercado Chico, 1.
- b) Localidad y código postal. Ávila – 05001.
- c) Fecha y hora. El mismo día de la apertura del sobre "B", si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD.

El importe de los anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan, serán de cuenta del adjudicatario

Ávila, 10 de septiembre de 2010

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*

Número 3.274/10

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Fresno (ÁVILA), adoptado en fecha 10 de Junio de 2010, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL num. 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Aplicable Aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución

Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos

A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTICULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externa-



mente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.

- Certificados de empresa.

- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

- (...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**ARTICULO 5. Cuota**

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos	1,05
B) Autobuses	1,05
C) Camiones	1,05
D) Tractores	1,05
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,05
F) Otros vehículos	1,05

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	13,25
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,78
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	75,53
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	94,09
De 20 caballos fiscales en adelante	117,60
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	87,46
De 21 a 50 plazas	124,57
De más de 50 plazas	155,71
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	44,39
De 1000 a 2999 kg de carga útil	87,46
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	124,57
De más de 9999 kg de carga útil	155,71
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	18,55
De 16 a 25 caballos fiscales	29,15
De más de 25 caballos fiscales	87,46
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	18,55

De 1000 a 2999 kg de carga útil 29,15

De más de 2999 kg de carga útil 87,46

F) Otros vehículos

Ciclomotores 4,64

Motocicletas hasta 125 cm3 4,64

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm3 7,94

Motocicletas de más de 250 a 500 cm3 15,90

Motocicletas de más de 500 a 1000 cm3 31,80

Motocicletas de más de 1000 cm3 63,60

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».



Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participen en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTICULO 6. Período Impositiva y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTICULO 7. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de El Fresno (Ávila), en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

- Certificado de Características Técnicas.

- DNI o CIF del sujeto pasivo.



La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho

a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 8. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de



las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, adoptado acuerdo de APROBACIÓN PROVISIONAL por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 10 de Junio de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Fresno, a 8 de Septiembre de 2010.

El Alcalde, *Enrique Torralba Reyero*.

Número 3.275/10

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

ANUNCIO

Con fecha 10 de Junio de 2010, en sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, se aprobó provisionalmente la ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, mediante la aprobación provisional de la correspondiente Ordenanza Fiscal, habiendo transcurrido el plazo de Información pública de TREINTA DÍAS, sin que se haya presentado reclamación ni alegación alguna, se considera APROBADO DEFINITIVAMENTE, a tenor de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al siguiente tenor literal

ORDENANZA FISCAL NUM. 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.



ARTICULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario

ARTICULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTICULO 4. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmue-

bles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTICULO 5. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTICULO 6. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTICULO 7. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:



a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el

artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un



mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.

ARTICULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario,

ARTICULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 10. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.



5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

En defecto de determinación por la ordenanza se aplicará el coeficiente 0'5.

ARTICULO 11. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 12. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,45%

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,4%

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,8%

ARTICULO 13. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTICULO 14. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTICULO 15. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTICULO 16. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Fresno, en sesión ordinaria celebrada con diez de Junio de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Fresno, a ocho de Septiembre de 2010.

El Alcalde, *Enrique Torralba Reyero*.

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

ANUNCIO

Con fecha 10 de Junio de 2010, en sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, se aprobó provisionalmente la imposición de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y la correspondiente Ordenanza Fiscal, habiendo transcurrido el plazo de Información pública de TREINTA DÍAS, sin que se haya presentado reclamación ni alegación alguna, se considera APROBADO DEFINITIVAMENTE, a tenor de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1º.- Aprobar definitivamente la imposición de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

2º.- Aprobar definitivamente la correspondiente Ordenanza Fiscal, conforme al siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL num. 21 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2 Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4 Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales



los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas

ARTICULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTICULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Expediente de Modificación o revisión de Normas Urbanísticas Municipales	1.000,00 €
2.- Expediente de Modificación de Planes Parciales.	1.000,00 €
3.- Tramitación Estudios de Detalle	500,00 €
4.- Tramitación de Modificación o aprobación de proyectos de Urbanización.	500,00 €
5.- Tramitación de Modificación o aprobación de Proyecto de Actuación y de reparcelación.	500,00 €
6.- Expediente Segregación de fincas o parcelas:	
6.1.- Segregación de 1 a 5 parcelas	30 €/parcela

6.2.- Segregación de 6 a 10 parcelas	20 €/parcela
6.3.- Segregación de más de 10 parcelas	15 €/parcela
7.- Expedición de certificados urbanísticos	20,00 €

ARTICULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 9. Normas de Gestión

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 10 de Junio de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta



que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Fresno, a 8 de Septiembre de 2010.

El Alcalde, *Enrique Torralba Reyero*.

Número 3.318/10

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día tres de septiembre de dos mil diez, se ha aprobado el Padrón Fiscal de abastecimiento de agua del segundo cuatrimestre de 2.010.

El que se expone al público en la Intervención de este Ayuntamiento para que los interesados puedan interponer ante la Sra. Alcaldesa Recurso de Reposición previo el contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% el importe de la deuda, intereses de demora y en su caso las costas que produzcan.

Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas fiscales reseñadas en las entidades Bancarias y Cajas de Ahorro.

Sotillo, a 9 de septiembre de 2.010.

La Alcaldesa, *María Jesús Broncano Díaz*.

Número 3.371/10

AYUNTAMIENTO DE SALOBRAL

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Salobral a 14 de Septiembre de 2010

Alcalde, *Jesús María Sánchez Sánchez*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.319/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE ÁVILA

EDICTO

DON JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 621/2010 a instancia de COMPAÑÍA MERCANTIL CARMANA ENJURCO S.L., expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- URBANA: Antes Pajar con patio, en la Calle Iglesia, número 75 de Pradosegar (Ávila), de ciento treinta y nueve metros cuadrados, y ciento noventa y dos metros cuadrados de solar, según catastro y título, hoy solar con una superficie total, según reciente medición una vez demolidas las edificaciones que lo ocupaban, de trescientos sesenta y un metros cuadra-



dos con setenta y tres decímetros cuadrados (361,73 m²).

Linda: derecha entrando, finca urbana con referencia catastral 4709104 de María Victoria Canales Sánchez y fincas rústicas, parcela 5001 del polígono 502, de la mercantil CARMANA ENJURCO S.L. y parcela 5002 del polígono 502, de Enrique García Arribas; izquierda, fincas urbanas con referencia catastral 4709104 de María Victoria Canales Sánchez, 4709106 del Ayuntamiento de Pradosegar, 4709106 del Ayuntamiento de Pradosegar, 4709107 de Tomás Jiménez Hernández, 4709108 de Mariano Vaquero Hernández y 4709109 de Leonardo Hernández Jiménez, hoy de sus Herederos; fondo, finca urbana con referencia catastral 4709113 de Enrique García Arribas y fincas rústicas, parcela 5002 del polígono 502, de Enrique García Arribas y parcela 5001 del polígono 502, de CARMANA ENJURCO S.L.; frente, calle y fincas urbanas con referencia catastral 4709104 y 4709103 de María Victoria Canales Sánchez.

Referencia catastral 4709105UK2940N0001XL

La finca se encuentra gravada con una servidumbre de paso para personas y vehículos de la que es predio dominante la finca rústica Polígono 502, parcela 5001.

- RÚSTICA: Polígono 502. Parcela 5001. Huerto al paraje de Huertos Puente, superficie 171 m².

Linda: Norte, parcela 5002 del polígono 502, de Enrique García Arribas, y finca urbana referencia catastral número 4709105, propiedad de CARMANA ENJURCO S.L.; Sur, finca urbana con referencia catastral número 4709103 de María Victoria Canales Sánchez y Arroyo Los Tejos; Este, arroyo Los Tejos; y Oeste, finca urbana catastral número 4709105, propiedad de CARMANA ENJURCO S.L.

Referencia Catastral 05191 A 502050010000FK

La finca se halla libre de cargas y gravámenes.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos desconocidos e inciertos de D. LEONARDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a ocho de septiembre de dos mil diez.

El/La Secretario, *llegible*.

Número 3.334/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE ÁVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado n° 4 de Ávila, en providencia de fecha dictada en el expediente de dominio núm 200/10 seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Fernando López del Barrio que actúa en nombre y representación de Salvador Jiménez López y Enedina Vaquero López para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, la REANUDACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO de la siguiente finca:

RÚSTICA. Finca n° 233 del Plano General de Concentración Parcelaria. Terreno dedicado a cereal de secano, al sitio de Cabeceros, Ayuntamiento de Santa María del Arroyo (Ávila), de noventa áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda: Norte, camino de Villatoro; Sur, finca número 236 de Antolina López Jiménez; Este, finca número 232 de Fausto Herráez Jiménez; y Oeste, finca número 234 de Benedicto Arribas Moreno. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Ávila, al tono 1,174, libro 8 de Santa María del Arroyo (Ávila), folio 44, finca número 836, inscripción 1ª.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo



ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.

Número 3.315/10

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000073/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a ALBINA GUTIÉRREZ PIEDRA contra la empresa HELIODORO ALAMEDA SÁEZ, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado HELIODORO ALAMEDA SÁEZ en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 17.537'11 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la 0293/0000/31/0073/10 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o a distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a HELIODORO ALAMEDA SÁEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ávila, a ocho de Septiembre de dos mil diez.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.

PARTICULAR

Número 3.336/10

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ÁREVALO

ANUNCIO

Plazo de cobro voluntario de los recibos camerales deberá realizarse como último día el 5 de diciembre. Al día siguiente se abre el cobro en vía ejecutiva.

Para cualquier aclaración, rogamos se pongan en contacto con las oficinas de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Arévalo, sita en la Plaza del Salvador, 2 2ºD en Arévalo. Teléfono: 920 30 00 72. Fax: 920 30 37 23. E-mail: camararevalo@yahoo.es

El Presidente, *Florentino Cuesta García*.